



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 28 MARZO 2010

“EDUCACIÓN FINANCIERA: FISCALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE INVERSIÓN Y AHORRO”

AUTORÍA ALICIA PÁEZ ÁLAMO
TEMÁTICA FISCALIDAD
ETAPA CICLOS FORMATIVOS DE ADMINISTRACIÓN

Resumen

En 2010 ha entrado en vigor la reforma del IRPF. Parte de ella se centra en las rentas provenientes de los productos financieros de inversión y ahorro, en concreto su retención y tipo impositivo. Vamos a analizar el nuevo tratamiento fiscal de varios de ellos.

Palabras clave

Depósito a plazo y a la vista, Fondos de inversión, Acciones, Dividendo, Deuda Pública, Letras, Bonos, Obligaciones

I. INTRODUCCIÓN.

Cuando nos planteamos cuál es el mejor producto para invertir, en primer lugar estudiamos la rentabilidad y seguridad. Sin embargo, es tan importante saber cómo tributa cada producto financiero porque la fiscalidad puede tener una gran repercusión en el rendimiento final de nuestras inversiones.

Dentro de la Educación Financiera que se quiere impartir en nuestro sistema educativo hay que incluir el aspecto fiscal de muchos productos de inversión y ahorro, pues va íntimamente unido a la rentabilidad de los mismos en muchos casos.

Uno de los aspectos objeto de reforma del IRPF para el 2010 es, precisamente, la fiscalidad de las rentas “del ahorro”. Se ha aumentado tanto la retención de dichos rendimientos como su tributación efectiva.

Los distintos apartados del artículo se dividen en el tratamiento fiscal que al mismo producto se le da en el IRPF (personas físicas), Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas) e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (personas físicas y jurídicas). Dentro de cada uno de ellos vemos, en primer lugar, la calificación o tipo de rendimiento, desde el punto de vista fiscal, tipo de retención y tipo efectivo de tributación. En los casos en que procede, también se tratan las exenciones a la tributación.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 28 MARZO 2010

No hemos tratado en este artículo los seguros ni los productos de ahorro vinculados a la jubilación.

II. FISCALIDAD DE LOS DEPÓSITOS.

Un depósito es un contrato por el que una persona (depositante) entrega a una entidad financiera (depositario) una cantidad de dinero para que se lo custodie, con la posibilidad de disponer del mismo cuando el titular lo considere conveniente (si es un depósito a la vista) o al cabo de un plazo (si es un depósito a plazo), generando un rendimiento a favor del depositante. Este rendimiento puede ser dinerario o en especie y se puede pagar con distinta periodicidad: mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento de la operación si es a plazo .

A. DEPÓSITOS A LA VISTA.

Se trata de las cuentas corrientes y libretas de ahorro.

Sus características fiscales son:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Calificación del rendimiento: Se califican como rendimientos de capital mobiliario y se integran en la base imponible del ahorro.

Retención: Están sujetos a una retención del 19 %.

Tributación efectiva: Por tramos: los primeros 6.000 € tributan al 19 % y el resto al 21 %.

Tipo de retribución: en dinero o en especie.

En el supuesto de que la retribución sea en especie y dependiendo de si la entidad financiera realiza el ingreso a cuenta o si al hacerlo se lo repercute al cliente, éste en su declaración de IRPF reflejará lo siguiente:

- Si la entidad financiera realiza el ingreso a cuenta pero no se lo repercute al cliente, éste imputará en su declaración el valor fiscal más el ingreso a cuenta y, por otro lado, reflejará el ingreso a cuenta.
- Si la entidad financiera realiza el ingreso a cuenta pero se lo repercute al cliente, éste imputará en su declaración de IRPF el valor fiscal del regalo y, por otro lado, reflejará la retención correspondiente.

-Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos abonados forman parte de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, tributando al tipo impositivo que le corresponde a la sociedad.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 28 MARZO 2010

-Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Los rendimientos que perciban los contribuyentes no residentes, sin mediación de establecimiento permanente, se les practicará una retención del 19%, salvo que se acredite su condición de que es residente en otro país, aportando la Declaración Fiscal de No Residencia.

B. DEPÓSITOS A PLAZO .

Se trata de las Imposiciones a Plazo Fijo (IPF).

Tienen el mismo tratamiento fiscal que los depósitos a la vista que hemos comentado anteriormente.

III. FISCALIDAD DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS.

A. DEUDA PÚBLICA : LETRAS, BONOS Y OBLIGACIONES.

La emisión de Deuda Pública es la manera en la que el Estado obtiene la financiación que necesita, siendo suscrita tanto por particulares como por empresas. La emisión se hace a través del Tesoro Público.

A estos activos se les denomina títulos y dependiendo de su plazo de vencimiento se distingue entre Letras, Bonos y Obligaciones.

Las Letras del Tesoro son los valores a más corto plazo y son emitidos al descuento. El nominal de cada Letra es, generalmente, de 1.000 €.

Los Bonos y Obligaciones son títulos a más largo plazo, de 2 a 30 años. Son activos con rendimientos explícitos. Los intereses se establecen sobre el nominal del Bono u Obligación.

Finalmente, vamos a comentar la Deuda anotada o “Repos”, que es un tipo de inversión donde una entidad financiera vende a sus clientes un activo (normalmente Letras, Obligaciones o Bonos del Estado o de las Comunidades Autónomas) y se compromete, transcurrido un plazo establecido (menor de un año) a recomprárselo a un precio fijado de antemano.

Las características fiscales de estos productos son las siguientes:

-Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas.

1. LETRAS DEL TESORO.

Calificación del rendimiento. Son activos financieros emitidos al descuento o de rendimiento implícito, por lo que la diferencia entre el importe obtenido en la venta o amortización de la letra y el pagado en su compra, tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario y se integra en la base imponible del ahorro.

Retención: No están sujetos a retención.

Tributación efectiva: Será del 19% los primeros 6.000 € y el 21% el resto.

C/ Recogidas Nº 45 - 6ªA 18005 Granada csifrevistad@gmail.com



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 28 MARZO 2010

2. BONOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Calificación del rendimiento, retención y tributación: Al ser títulos de rendimiento explícito, podemos dividir sus rendimientos en dos componentes:

- El importe de los intereses (cupón), tienen la consideración de rendimiento del capital mobiliario del ejercicio en que se perciben, sujeto a retención del 19% y se integran en la base del ahorro tributando al 19 % los primeros 6.000 € y al 21 % el resto.
- Los rendimientos generados en la transmisión o amortización de los Bonos y Obligaciones del Estado se calculará por la diferencia entre el valor de la transmisión y el valor de adquisición o suscripción, no realizándose retención alguna. Se calificarán como rendimientos del capital mobiliario integrándose en la base imponible del ahorro al 21 %.

Respecto a la obtención de rendimientos negativos derivados de la transmisión de activos financieros (Letras, Bonos y Obligaciones) no podrán ser computados si se hubieran adquirido valores homogéneos a los transmitidos durante los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión. Solo se permite integrar rendimientos negativos a medida que se transmitan los valores homogéneos adquiridos.

En estos tipos de rendimientos únicamente son deducibles los gastos de administración y depósito de los valores negociables.

3. DEUDA ANOTADA O "REPOS".

Calificación del rendimiento: Las rentas derivadas de las operaciones de cesión de activos financieros con pacto de recompra, en cualquiera de sus modalidades, se consideran rendimientos del capital mobiliario.

Retención: No están sujetos a retención, en todas sus modalidades (Letras, Bonos u Obligaciones).

Tributación efectiva: Será siempre del 19 % hasta 6.000 € y el 21% para el resto.

-Impuesto sobre Sociedades.

Las rentas procedentes de los valores del Tesoro, en cualquiera de sus modalidades, se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades como un componente más de esta base. Tributarán al tipo que le corresponda (30% es el de carácter general).

Su integración en el impuesto deberá realizarse siguiendo el criterio del devengo, es decir, imputando a cada período impositivo las rentas devengadas en el mismo, con independencia de la fecha en que realmente se reciban.

El abono de intereses se encuentra sujeto a una retención del 19%, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 28 MARZO 2010

- Que los títulos estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

-Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

No están sometidos a tributación en España los rendimientos derivados de la Deuda Pública española, obtenidos por personas físicas o jurídicas no residentes, siempre que se cumplan estos dos requisitos:

- Que no operen a través de un establecimiento permanente en España.
- Que los rendimientos o ganancias patrimoniales no se hayan obtenido a través de territorios calificados como paraísos fiscales.

Como los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado se encuentran sometidos al régimen general de retención, se establece para los no residentes un régimen especial de devolución de oficio de las retenciones practicadas sobre dichos rendimientos.

B. DEUDA PRIVADA.

Se trata de los títulos emitidos por empresas privadas y su finalidad es obtener financiación, existiendo una gran variedad de activos.

Cada sociedad emitirá aquel título que mejor se adecue a sus intereses.

Estos títulos suelen proporcionar dos tipos de rendimientos:

- Renta fija o predeterminada (cupón).
- Rendimiento procedente de la amortización o transmisión de los mismos.

Las características fiscales de este tipo de productos son las siguientes:

-Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Calificación del rendimiento: Los rendimientos obtenidos tributan como rendimientos de capital mobiliario, calculado por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o canje (minorado con los gastos originados por dicha operación) y su valor de adquisición o suscripción (aumentado con los gastos derivados de la compra). Se integran en la base imponible del ahorro.

Retención: Es del 19% sobre los rendimientos derivados de la amortización y de la transmisión o venta de estos activos aunque generalmente no están sometidos a retención si se cumplen dos requisitos:

- Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- Que se negocien en mercados secundarios oficial de valores español.

Tributación efectiva: Será del 19% hasta 6.000 € y del 21% para el resto.



ISSN 1988-6047

DEP. LEGAL: GR 2922/2007

Nº 28 MARZO 2010

-Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos obtenidos por personas jurídicas están sometidos a este impuesto, tributando al tipo que le corresponda (el general es del 30%). El importe a integrar en la base imponible de cada año se calcula según el criterio del devengo (a diferencia del IRPF que es el criterio de cobro), incluyéndose el cupón corrido, aunque no se haya cobrado en el caso de activos financieros con rendimiento explícito o el rendimiento implícito devengado en el caso de títulos con ese tipo de rendimiento.

Generalmente no están sometidos a retención si cumplen los requisitos ya citados para el IRPF.

- Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

No están sometidos a tributación en España los rendimientos derivados de la Deuda Privada, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No residentes que tengan residencia fiscal en la Unión Europea, aportando Certificación Fiscal de Residencia. Están exentos de retención y tributación tanto los intereses como la transmisión o reembolso de los mismos.
- No residentes con residencia fiscal en otros países distintos a la Unión Europea, aportando Certificación Fiscal de Residencia. Distinguimos, a su vez, entre países:
 1. Con Convenio de doble imposición, con cláusula de intercambio de información: los intereses tributan según convenio y en la transmisión están exentos de retención y tributación si están negociados en mercados secundarios oficiales. Si no se ha negociado en esos mercados, tributan según Convenio.
 2. Sin Convenio de doble imposición, o con Convenio pero sin cláusula de intercambio de información: los intereses y la transmisión tributan al 19% los primeros 6.000 € y al 21 % el resto.

IV. FISCALIDAD DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y ACCIONES.

A. FONDOS DE INVERSIÓN.

Un fondo de inversión es un patrimonio común constituido por las aportaciones realizadas por una pluralidad de inversores, denominados partícipes. Estos partícipes, personas físicas o jurídicas, adquieren un derecho de propiedad sobre él. Esta propiedad es un porcentaje del fondo que variará diariamente en función de las aportaciones y reembolsos del resto de partícipes. A partir de la suscripción inicial se pueden realizar aportaciones de cualquier importe y con la periodicidad que se desee, salvo que el reglamento del fondo especifique expresamente lo contrario.

Ese fondo común lo administra una sociedad gestora que decide dónde lo invierte. Los valores adquiridos los custodia una entidad depositaria, vigilando la labor de la sociedad gestora.

Las características fiscales son las siguientes:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 28 MARZO 2010

-Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Calificación del rendimiento: Las plusvalías o minusvalías generadas por reembolsos de participaciones de fondos tienen la consideración de ganancias o pérdidas patrimoniales, determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición y transmisión de las participaciones. Si se han realizado sucesivas suscripciones de un mismo fondo, se considerará que las participaciones transmitidas o reembolsadas son aquellas que se adquirieron en primer lugar. La renta generada se integra en la base imponible del ahorro.

Retención: Si se obtienen ganancias se retiene el 19%.

Tributación efectiva: En el caso de reembolso, las ganancias tributarán al 19% hasta 6.000 € y al 21% el resto.

Compensación de minusvalías: En el caso de que se obtengan pérdidas, éstas se compensarán con las posibles ganancias patrimoniales que existan, siguiendo como criterio:

1. Primero se compensarán las pérdidas con el resto de ganancias que estén incluidas dentro de la base del ahorro, si las hubiera, independientemente de su consideración.
2. Si una vez realizada esta compensación, quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro ejercicios siguientes, con las ganancias patrimoniales que integren la renta del ahorro.

Régimen de diferimiento de las plusvalías: Se pueden traspasar las participaciones de un fondo a otro, sin generar plusvalía o minusvalía. Las nuevas participaciones conservan el mismo valor y la fecha de la adquisición.

Fondos de inversión de reparto: Son aquellos que reparten beneficios o dividendos, aunque bien es cierto que su comercialización actualmente es minoritaria. Tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario y una retención del 19%.

- Impuesto sobre Sociedades.

Calificación del rendimiento: El reembolso de participaciones, ya sea positivo o negativo, se integrará como un componente más del resultado contable de la sociedad en la base imponible del impuesto. No se considera, así, ganancia o pérdida patrimonial.

Retención: Del 19% si el resultado es positivo.

Tipo impositivo: Depende de la sociedad (el general es del 30%).

- Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En caso de ganancia, la aplicación o no de la retención dependerá de la existencia y depósito en la gestora del Certificado Fiscal de Residencia:

1. Si el certificado no está vigente o no se encuentra depositado, se aplicará una retención del 19%.
2. Si el certificado vigente y se encuentra depositado, se les aplicará la siguiente retención:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 28 MARZO 2010

- Si tiene residencia oficial en un país que tenga suscrito con España convenio de doble imposición con cláusula de intercambio de información, sin retención.
- Si tiene residencia fiscal en otros países: y existe convenio de doble imposición sin cláusula de intercambio de información, se retiene lo que establezca el convenio y, en su defecto, el 19%. Si no existe convenio, el 19 %.

Señalar que a los no residentes no les es aplicable el régimen de diferimiento de plusvalías que se aplica a los residentes.

B. ACCIONES.

Las acciones son títulos valores que representan una parte proporcional del capital social de una sociedad, otorgando a sus titulares la cualidad de socio o propietario de la empresa, en proporción a su participación.

Las características fiscales de las acciones son las siguientes:

-Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las acciones generan dos tipos de rendimientos con distinto tratamiento fiscal: ganancias o pérdidas patrimoniales y dividendos.

1. Rendimientos procedentes de la venta o transmisión de los títulos.

Calificación del rendimiento: Las plusvalías o minusvalías generadas por la venta o transmisión de títulos se consideran ganancias o pérdidas patrimoniales. Se determina como diferencia entre el valor de adquisición, incrementado con los gastos de la compra, y el valor de transmisión, disminuido en los gastos de venta, de las participaciones.

En el caso de que se hayan realizado sucesivas compras de un mismo título, se considera que las acciones transmitidas son aquellas que se adquirieron en primer lugar (criterio FIFO).

La renta generada se integra en la base imponible del ahorro.

Retención: Si se obtienen ganancias, no se practica retención.

Tipo impositivo: Será del 19% los primeros 6.000 € y del 21% el resto, con independencia del plazo de la inversión (más o menos de un año).

En caso de pérdida la minusvalía puede compensarse con otras plusvalías (acciones, fondos de inversión, derivados, inmuebles, etc.). En caso de no existir plusvalías con las que compensar (o de que las minusvalías obtenidas en el año sean superiores a las plusvalías) se podrán compensar con plusvalías de los 4 ejercicios siguientes. Para que las minusvalías puedan compensarse, no se tienen que haber comprado acciones de la misma empresa ni en los dos meses anteriores a la venta que generó la minusvalía ni en los dos meses posteriores.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 28 MARZO 2010

2. Obtención de dividendos.

Calificación del rendimiento: Se consideran rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la participación en los fondos propios de una sociedad. La renta generada se integra en la base imponible del ahorro.

Retención: será del 19%.

Ventaja fiscal: Están exentos de tributación los primeros 1.500€ percibidos por año, en concepto de dividendos en el caso de que tengan retención. Se aplica tanto si las acciones son españolas como extranjeras y siempre que las acciones se hayan mantenido, al menos, desde dos meses antes o hasta dos meses después de la fecha de cobro del dividendo. No se aplica si proceden de instituciones de inversión colectiva.

Señalar, finalmente, que las Primas de asistencia a Juntas tienen igual tributación y calificación que el dividendo.

- Impuesto sobre Sociedades.

Los cobros de dividendos por parte de una sociedad, se integran como un componente más de su resultado contable y en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En la transmisión, amortización, canje, conversión o reembolso de títulos, se integrarán en la base imponible la diferencia entre el valor contable, que se habrá corregido en cada ejercicio con las apreciaciones o depreciaciones que haya experimentado el título, y el valor de la transmisión, amortización, canje, conversión o reembolso.

El tipo impositivo será diferente dependiendo de la sociedad (el general es el 30%).

- Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

1. Dividendos: Se aplica el Convenio de Doble Imposición. Si no hay, se aplica el 19%. Existe una exención por los primeros 1.500 € percibidos cada año.

2. Transmisión de los títulos:

- Si tiene la residencia en un país de la Unión Europea, están exentos de tributación y retención.
- Si es residente fuera de la U.E. pero con Convenio de doble imposición con intercambio de información: si están negociados en Mercados secundarios oficiales, están exentos y si están negociados en otros mercados, se estará a lo que diga el Convenio.
- El resto de países tributa al 19 %.

V. BIBLIOGRAFÍA.

- "Manual práctico de fiscalidad de productos financieros y seguros". Almoguera, Jose Antonio. Autor- Editor (2009)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 28 MARZO 2010

- "Guía básica de fiscalidad 2010". CincoDias (2010).
- "Manual de fiscalidad: teoría y práctica (adaptado al EES). Portillo Navarro, María José. Editorial Tecnos (2009).
- "Supuestos prácticos del sistema fiscal". Poveda Blanco, Francisco y Sánchez, Ángel. Aranzadi 2009

Autoría

- Nombre y Apellidos: Alicia Páez Álamo
- Centro, localidad, provincia: Santisteban (Jaén)
- E-mail: aliciapaeza@yahoo.es